

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

189**MADRID NÚMERO 12****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 91 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Petra Cabello León y doña Ignacia Catalán Salo, contra la empresa “Jorge Blanco Costura, Sociedad Anónima Laboral”, sobre despi-do, se ha dictado auto de embargo de cuentas, créditos y vehículo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se acuerda el embargo y precinto del vehículo propiedad de la apremiada que a conti-nuación se describe, con los datos de identificación conocidos:

Matrícula: 9556FJY.

Marca: “Ford”.

Modelo: Focus.

Número de bastidor/número de chasis: WF0MXXGCDM6M50568.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre se-ñor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre el vehículo indicado, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devol-ver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase, asimismo, el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Oficiése a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Asimismo, se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corrien-te de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias “Banco Popular Español”, “Caja de Madrid”, “Banesto” y “Banco Pastor” actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del prin-cipal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la re-tención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el to-tal importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación de los extractos de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda res-ponsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el em-bargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento La-boral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cual-quier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o im-pida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los ar-tículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas “Garbol Logística y Distribución, Sociedad Limitada”, “Doble Blanco Creaciones e Inversiones, Sociedad Li-mitada”, y “Filter Comunicación, Sociedad Limitada”, ostenta la empresa demandada por

relaciones comerciales mantenidas con las ejecutadas en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el presente oficio a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Si la parte recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25 euros, y si no lo hace, el recurso no se admitirá a trámite.

El citado depósito podrá efectuarse:

a) Mediante consignación en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado con el número 2510, código 30, indicando el número de procedimiento y el año, en la sucursal del “Banco Español de Crédito”, calle Orense, número 19, de Madrid.

b) Mediante transferencia en dicha entidad, siendo los obligatorios 0030/1143/50/0000000000, indicando el número de cuenta 2510, número de procedimiento y persona o empresa que hace el ingreso.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Jorge Blanco Costura, Sociedad Anónima Laboral”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de abril de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/18.742/10)